

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2302539
Materia	Servicios sociales
Asunto	Dependencia. Revisión PIA Prestación asistente personal infantil (PATI).
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 31/08/2023 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2302539, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular.

El objeto de la queja había sido la falta de respuesta a la solicitud de fecha 09/05/2023 de revisión del PIA vinculado al expediente de dependencia de la menor de edad titular de esta queja, en la cual se solicitaba la prestación por asistente personal infantil (PATI).

Dada la proximidad de inicio del curso escolar, y la falta de respuesta a su solicitud, con fecha 25/07/2023 la promotora de la queja presentó un nuevo escrito ante la Administración autonómica competente en la materia, solicitando que se resolviera el PATI lo más pronto posible "para que (...) pueda organizar rutinas con sus asistentes y podamos organizar con el colegio su adaptación", escrito del cual tampoco había recibido respuesta hasta la fecha.

Siendo conscientes en esta institución de que la Administración se encontraba en plazo para resolver, pero comprendiendo la necesidad urgente de la familia de obtener respuesta a esta solicitud de ayuda, cuyo retraso podría afectar en la adaptación de la menor de edad al entorno escolar y entorpecer su proceso de inclusión social, consideramos que la queja reunía los requisitos establecidos en los artículos 22 a 30 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana y, en consecuencia, se admitió a trámite y se resolvió con fecha 01/09/2023 la apertura del procedimiento de queja 2302539, de conformidad con lo determinado en el artículo 31 de la citada ley.

A fin de contrastar lo que la persona promotora expone en su queja, el 01/09/2023 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda un informe detallado y razonado sobre los hechos que han motivado la apertura del presente procedimiento de queja, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

En particular, solicitamos información sobre la fecha en la que la Conselleria preveía resolver dicha solicitud de asistente personal para la persona menor de edad titular de esta queja, especialmente teniendo en cuenta el inminente comienzo del curso escolar.

Con fecha 24/10/2023, y sin haber recibido en el plazo asignado el preceptivo informe de la Conselleria, emitimos [Resolución de consideraciones](#) en la que, además de informar a la Conselleria sobre las consecuencias de no haber remitido en plazo su informe, considerándola no colaboradora, sugeríamos que procediera a la mayor brevedad posible a emitir la resolución de revisión del programa individual de atención, de forma que la menor de edad titular de esta queja reciba los apoyos que requiere en su proceso de integración escolar y rehabilitación.

El informe de respuesta a nuestra petición inicial se recibió con fecha 25/10/2023 y por tanto, fuera del plazo establecido.

En dicho informe se señalaba lo siguiente:

Que según consta en el expediente a nombre de la menor (...), con fecha 13 de octubre de 2023, se ha resuelto la revisión de su Programa Individual de Atención en el que se le reconoce el derecho a una prestación económica de asistencia personal. La cuantía mensual de esta prestación en función de su grado de dependencia reconocido y del grado de dedicación mensual de más de 120 horas/mes es de 2.350,00 euros.

Esta prestación económica tendrá efectos desde el día en que la persona interesada o su representante acredite que recibe el servicio de asistencia personal, presentando el correspondiente contrato con una/dos/tres persona/s autónoma/s o con alguna de las empresas prestadoras del servicio de asistencia personal que se encuentre debidamente acreditada para la prestación del servicio y cuente con la correspondiente autorización administrativa.

Con fecha 26/10/2023 se dio traslado del contenido de este informe a la promotora de la queja por si deseaba realizar alegaciones, trámite que realizó el 27/10/2023, señalando lo siguiente:

Tras leer el informe de Conselleria querría destacar que, a día de hoy, 26 de Octubre de 2023, no he recibido la resolución del Programa Individual de Atención.

No obstante, si recibí un correo electrónico confirmándome que se había resuelto y que la fecha de resolución era del 13 de octubre 2023.

Se me informó por correo electrónico como contestación a un email que mandé para avisar de que las PATI ya estaban acreditadas.

Así mismo, fui informada de la resolución en una cita con la trabajadora social del Ayuntamiento el día 23 de Octubre de 2023.

Si bien sigue pendiente el informe requerido a la Conselleria en nuestra Resolución de consideraciones de fecha 24/10/2023, para lo que la Administración se encuentra en plazo, en atención a lo expuesto, y habiendo resuelto la Conselleria el PIA solicitado para la menor de edad objeto de esta queja, concediendo el PATI solicitado, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Sin embargo, debemos dejar constancia de que, si bien, en este caso la Conselleria ha resuelto el PIA sin apurar los plazos máximos, las alegaciones presentadas por la promotora de la queja ponen de manifiesto una falta de agilidad en la comunicación entre la Administración y las personas interesadas, sobre las decisiones adoptadas, lo que impide poner en marcha con diligencia las medidas necesarias y acordadas.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana